



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



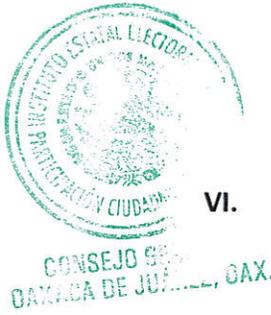
**ACUERDO IEEPCO-CG-40/2022, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y, EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN PARA LA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES.**

#### **ABREVIATURAS:**

<b>CATD:</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CCV:</b>	Centro de Captura y Verificación.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO O IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. En la sesión especial de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en el que se eligieron diputaciones a la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como concejalías en los ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.
- II. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado, y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
- III. Mediante decreto número 2623, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Oaxaca facultó a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- IV. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a este Instituto el decreto número 2750, mediante el cual se facultó a esta autoridad electoral llevar a cabo la elección extraordinaria en el municipio de Chahuities.



- V. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Oaxaca notificó a este Instituto el decreto número 3, por el cual se facultó a este órgano electoral a convocar a elección extraordinaria en el distrito electoral local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa debido a la vacante de la diputación de dicho distrito emitida en el decreto referido.
- VI. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial el Consejo General de este Instituto declaró el inicio formal de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario relativo a la Diputación de Mayoría Relativa en el distrito 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites.
- VII. Mediante oficio número IEEPCO/SE/0247/2022, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), Proyecto de acuerdo por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, el Centro de Captura y Verificación, y se instruye su instalación y habilitación para la Elecciones Extraordinarias para la Diputación Local del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y los ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites.
- VIII. Mediante oficio INE/UTSI/0454/2022 de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, hizo del conocimiento a este Instituto, que derivado del análisis de la documentación, no se generaron observaciones adicionales.

**CONSIDERANDO:**

**Competencia**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
8. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafo 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

En el mismo sentido, el artículo 219 en su párrafo 3, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad,



credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

- 10.** Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- 11.** En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), g), h), i) y j), del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- 12.** Que de acuerdo con lo establecido en artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Apoyo y Transmisión de Datos (CATD), son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y además constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

En este sentido, en razón que el PREP tiene como sede principal para su operación a los CATD, y desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos Distritales del IEEPCO ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información, se considera oportuna la ubicación de los CATD en las sedes de los cuatro Consejos Distritales del IEEPCO.

Por otra parte, y derivado de las necesidades especiales ocasionadas por la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que con la determinación de que las sedes de instalación de los CATD sean los Consejos Distritales, se permite no sólo contar con el espacio necesario para la realización de las funciones del personal de los CATD, sino también con el espacio pertinente para que las medidas sanitarias se sigan de manera correcta. En este sentido, se deberán de seguir las

recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).



Dicha determinación se encuentra relacionada con la factibilidad del aprovisionamiento técnico y tecnológico en dichos consejos, privilegiando la transmisión de información y la optimización de recursos humanos y materiales; asimismo en dichos consejos se recibirá el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP, por lo que, al determinar la instalación de los CATD en sus sedes, el acopio de las Actas PREP será más ágil.

Adicionalmente se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las Elecciones Extraordinarias 2022.

En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP.

Como medida adicional, en casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales mencionados, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación y en coordinación con el proveedor del servicio que auxilie en la implementación y operación del PREP para las elecciones extraordinarias, y en apego a la normatividad aplicable.

Por su parte, los Centros de Captura y Verificación (CCV), son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto. En ese sentido, conforme al Programa Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), validado por el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTSI/0419/2022, el Instituto contará con un Centro de Captura y Verificación, este llevará a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP.

Por lo anterior, el Instituto, a través del proveedor del servicio, deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y el CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Tomando en consideración la observaciones y sugerencias del Instituto Nacional Electoral,

el Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en su caso, por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.



En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la Jornada Electoral Extraordinaria que tendrán lugar el veintisiete de marzo del dos mil veintidós y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario determinar la ubicación de los CATD y del CCV, así como instruir su instalación y habilitación.

En el mismo sentido, ya que mediante el acuerdo referido en el Antecedente VII del presente, se ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye para que, por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instarán y habilitarán los CATD y el CCV o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso, siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPSEL; 31, 32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En los términos del considerado 12, tratándose de la instalación de los CATD, éstos se localizarán en las sedes de los Consejos Distritales Electorales de los siguientes distritos:

CATD	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
1	1	Acatlán de Pérez Figueroa
2	11	Matías Romero Avendaño
3	18	Santo Domingo Tehuantepec
4	19	Salina Cruz

**SEGUNDO.** En relación a la ubicación del CCV, este se instalará en el municipio de Oaxaca

